



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00171	00
DEMANDANTE	LUZ EDILIA TABORDA MACHADO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A)** El apoderado de la parte demandante deberá **VINCULAR** en su escrito de demanda a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Lo anterior en atención a que si bien no se pretende la declaratoria de nulidad del dictamen emitido por dicha entidad, considera esta operadora judicial que dentro de la Litis es importante su comparecencia con el fin de que dicha entidad pueda en el momento procesal oportuno ratificar su dictamen, emitir pronunciamiento alguno frente a lo pretendido y/o solicitar la práctica de pruebas.
- B)** Deberá allegar de manera legible la prueba documental obrante a folios 134 a 144, 186, 187 y 521 denominada “historia clínica de la demandante”, lo anterior, toda vez que la arrimada al plenario está mal escaneada y por consiguiente es ilegible. También debe organizar la historia clínica en forma cronológica y legible.
- C)** Aportar todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba, pues la prueba documental denominada “hoja de vida completa y certificados de estudio, licencia de salud ocupacional y experiencia laboral del Dr. JAIME LEON LONDOÑO PIMIENTA” no reposa dentro del plenario.
- D)** Por último, ante las anteriores modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al

buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en calidad de apoderada principal a la abogada FULVIA ERICA MARIN CALLE portadora de la T.P. No. 166.839 del C.S. de la J. y en calidad de apoderado sustituto al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA portador de la T.P. No. 165.411 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca6a5e066e21c9b512ccbc2704691a1a2fe335cfe745911271d90c9450acf4**

Documento generado en 25/04/2022 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>